

JUNIO 1.º DE 1835.

Providencia de la secretaría de guerra comunicada á la inspeccion general de milicia activa.

Sobre nombramiento de asesores á los cuerpos activos.

He dado cuenta al Exmo. Sr. presidente interino con los oficios de V. E. números 258 y 268 de 14 de fe-

frero y 26 de mayo anterior, con que se ha servido trasladarme las consultas hechas por los Sres. coroneles D. Lino Alcorta y D. José Joaquin Reyes, para que se nombre asesor en el batallon activo de Puebla que está actualmente á cargo del segundo, á fin de poder ejercer la jurisdiccion que la declaracion de milicias del año de 1767 concede á los gefes de estos cuerpos.—En consecuencia, teniendo presente S. E. el art. 16 de la citada declaracion, [*Recopilacion de agosto de 1834, pág. 413.*] mandada observar por el congreso general, por las leyes de 12 de setiembre de 1823 y 5 de mayo de 1824, [*Dicha Recopilacion, pág. 336 y 440.*] en el cual se previene que estando los cuerpos de milicias retirados en sus demarcaciones, ejerzan los gefes respectivos de ellos la jurisdiccion correspondiente al fuero entero militar criminal, y tambien en lo respectivo al civil; y por el art. 18 [*allá pág. 414.*] que las causas civiles ó criminales deban seguirse ante los mismos gefes con asistencia de asesor y escribano, siendo por lo mismo evidente que á dichos gefes debe de nombrárseles asesor para que puedan ejercer la expresada jurisdiccion, pues solo en el caso de que residan fuera de la capital del estado á que pertenezcan los cuerpos de su mando, deben consultar en las primeras instancias con los jueces letrados del partido de su residencia, siempre que se hallen igualmente en el caso de ejercer la jurisdiccion; y siendo al mismo tiempo una de las atribuciones constitucionales del Exmo. Sr. presidente interino la de nombrar los empleados de la milicia activa, S. E. usando de esta facultad, ha creido hallarse en el caso de nombrar

los asesores de los cuerpos activos, considerándolos comprendidos en el número de los citados empleados, cuya medida no solo juzga oportuna, sino tambien muy necesaria para expeditar la pronta y recta administracion de justicia. Al efecto, los gefes respectivos de los cuerpos propondrán por conducto de esa inspección general los letrados de su confianza, para que obteniendo el nombramiento de asesor, ejerzan con su auxilio legalmente la jurisdiccion que les corresponda.—En tal concepto el Exmo. Sr. presidente interino se ha servido nombrar asesor del batallon activo de Puebla, sin sueldo alguno, al Lic. D. Miguel Tagle, propuestó en el citado oficio de V. E., núm. 258, debiendo disfrutar los demás goces correspondientes á esta clase que están designados por las leyes y órdenes vigentes.—Y tengo el honor de comunicarlo á V. E. en contestacion, para su inteligencia y efectos consiguientes.

DIA 2.—*Circular de la secretaría de relaciones.*

Encargo de ella al Sr. oficial mayor primero, por enfermedad del Exmo. Sr. D. José Gutierrez Estrada.

Por los Diarios que ya habrá visto ese gobierno, se impondrá de los motivos que me obligaron á suplicar al Exmo. Sr. presidente interino me exonerase del cargo de secretario de estado y del despacho de relaciones, y de que S. E. haciéndome el favor de considerar de alguna utilidad mis cortos servicios, solo me ha concedido un mes de licencia para separarme del ministerio, con objeto de atender al restablecimiento de mi salud; y hoy mismo comienzo á disfrutarla, quedando entre tanto en-

cargado del despacho de esta secretaría el Sr. oficial mayor primero de ella D. José María Ortiz Monasterio. —Lo que tengo el honor de comunicar á V. para su conocimiento, reiterándole mi consideracion y aprecio.

DIA 3.—Providencia de la secretaría de guerra.

Sobre pago de sueldos que reclaman los individuos que fueron privados de sus destinos por ocurrencias políticas.

Exmo. Sr.---Teniendo en consideracion el Exmo. Sr. presidente interino que las notorias escaseces del erario nacional no permiten satisfacer las muy considerables sumas á que ascienden los sueldos que reclaman los individuos que fueron privados de sus destinos por ocurrencias políticas, ha resuelto que se suspenda la declaracion sobre esta clase de pagos, hasta que se dirijan al congreso general de la union las correspondientes consultas, determinando en consecuencia, que V. E. se sirva hacer saber esta resolucion á los interesados para su gobierno, suspendiendo el curso de toda solicitud sobre el particular, hasta que salga de las augustas cámaras el resultado que corresponda.—Tengo el honor de comunicarlo á V. E. de orden del Exmo. Sr. presidente interino, para su inteligencia y efectos consiguientes.

DIA 4.—Providencia de la comandancia general de México.

Se declaran desertores á D. Pedro Villanueva y D. Ignacio Díez de Bonilla.

Exmo. Sr.—Con esta fecha he declarado desertores, de conformidad con la ley de 12 de abril de

1834, y previa la correspondiente sumaria, al capitán graduado teniente del escuadrón de seguridad pública de esta capital D. Pedro Villanueva, y alférez del mismo D. Ignacio Díez de Bonilla. Y tengo el honor de decirlo á V. E. para su conocimiento y el de S. E. el general presidente interino.

Circular de la secretaría de hacienda.

Que en las comunicaciones con esta oficina, se ponga extracto al margen.

Notándose que los gefes y empleados de algunas oficinas dependientes de esta secretaría, no ponen al margen de las comunicaciones que le dirigen, el extracto de su contenido, como está mandado por varias disposiciones sobre el particular; ha determinado el Exmo. Sr. presidente interino se recuerden aquellas á VV SS. como lo ejecuto de orden de S. E., para que por su parte hagan tenga su mas exacto cumplimiento.

DIA 10.—Circular de la inspeccion de milicia permanente.

Reglas para los ajustes de los individuos del ejército que fallecen.

Observando que algunos cuerpos han visto con indiferencia la formacion de la cuenta final de los individuos que fallecen en el servicio, y que otros no han formado la separacion necesaria de este fondo en la caja del cuerpo, ni tenido presente las formalidades que previene el art. 12, del tít. 1.º, tratado 2.º, y 12, del tít. 23 del mismo tratado 2.º de la ordenanza general del

ejército; me ha parecido conducente hacer á V. las prevenciones siguientes.—1. Conforme á lo que previene el primer artículo ya citado, el capitán formará el ajuste al individuo que muriere, y los alcances que le resulten, como asimismo el valor de prendas ú otros efectos que particularmente le hayan pertenecido, quedarán depositados en la caja con la debida separacion y constancia, sin que de este fondo aunque sean urgentes las necesidades del cuerpo, se pueda hechar mano para ningun objeto.—2. El gefe procederá, en caso de que en un término prudente no se presenten á reclamar los herederos, á darles conocimiento, segun las noticias que pueda haber en el cuerpo, ó á la autoridad local del pueblo á que hubiere pertenecido el difunto, para que esta lo ponga en conocimiento de aquellos, conforme á lo prevenido en el art. 9.º tít. 11 del tratado 8.º de la ordenanza, teniendo presente que por el art. 4.º de la ley de 15 de setiembre de 823, se exceptuó de la jurisdiccion militar las testamentarias de los individuos del ejército.—3. A los herederos, con los justificantes que se crean necesarios, y recibo de la cantidad que haya resultado á su favor, se les entregará, depositando en la caja esta constancia.—4. En caso de que en el término de un año no se presenten los acreedores, se dará conocimiento á esta inspeccion con noticia de la cantidad que esté depositada á favor de herederos de difuntos, para que por ella se solicite del supremo gobierno la inversion que se le deba dar, en virtud de que por ordenanza no está detallado el término que deba esperarse para poderla aplicar á sufragios.

Los artículos citados en la anterior circular son del tenor siguiente:

Art. 12, tít. 1.º, tratado 2.º de la ordenanza general del ejército.—„Siempre que para satisfacer algun empeño voluntario del soldado se le arrestase y pusiese á medio socorro, por ser insuficiente la masita para pagarle, no podrá exceder de dos meses el tiempo de su prision; y si en ellos no hubiere satisfecho, se le pondrá en libertad, y se le retendrán solamente los dos cuartos sobrantes de su rancho, para con ellos y su masita pagar el resto de su deuda.”

Art. 12, tít. 23, tratado 2.º —„Siempre que muera un soldado en el hospital, de cuya cuenta resulte alcance á su favor, y no hubiere hecho disposicion alguna ni declarado herederos, se solicitará saber si los tiene; y en caso de no encontrarse, se dispondrá de él con intervencion y conocimiento del coronel y sargento mayor á beneficio de su alma; y corresponderán en este caso las tres partes del alcance al capellan del cuerpo, y la cuarta por funeral al del hospital en que muere; debiendo uno y otro convertir este importe en sufragios.”

Art. 9, tít. 11, tratado 8.º —Evacuada en cualquiera de estos casos la descripcion, si por el testamento ú otra via se supieren las personas que legítimamente hubieren de heredar, y el lugar de su domicilio, se les avisará inmediatamente por carta; y si no se supieren personas ciertas ó sus nombres, pero si el domicilio de ellas ó el lugar del origen del militar difunto, se les comunicará aviso en igual forma por medio de las respectivas justicias ordinarias de cada pueblo, las que serán obligadas á inquirir las tales personas y hacerlas saber.

doras del aviso, noticiando en respuesta de él sin dilacion lo que hubieren ejecutado, y si les constare que en su jurisdiccion competian algunos bienes libres de cualquiera calidad al militar difunto, pues de todos los de esta calidad, sean adquiridos ó partrimoniales, ha de conocer el juez militar."

El artículo 4.º de la ley de 15 de setiembre de 1823, citado tambien en la anterior circular es como sigue:

„Exceptúanse de la jurisdiccion militar las testamentarias de los individuos del ejército, tanto en lo contencioso como en lo económico, quedando sujetas en lo de adelante á la jurisdiccion ordinaria."

Circular de la inspeccion de milicia activa.

Sobre que se dé noticia de los oficiales que teniendo pendientes cuentas de algun cuerpo, se hayan separado de él.

En virtud de que por los acontecimientos de la revolucion algunos oficiales se han separado de los cuerpos en que servian dejando pendientes en ellos cuentas de los intereses que estaban á su cargo, ó que prevalidos de aquellas circunstancias los han mal versado; y no considerando justo que estos estravios reporten sobre las cajas de los cuerpos, cuando estas tienen proporcion de cubrirse, dispondrá V. que se forme en el de su mando una relacion de los individuos que se encuentren en el caso, é informando del paradero de cada uno, les exigirá, por conducto de sus respectivos gefes, la satisfaccion de sus cuentas pendientes, y de los que no se pueda averiguar el paradero dará conocimiento á esta inspeccion para que por su conducto se solicite saber cual sea.

Circular de la secretaría de hacienda.

En qué épocas deben enviársele los presupuestos de gastos.

„El Exmo. Sr. presidente interino se ha servido mandar que los presupuestos mensuales de los gastos de esa oficina que debe V S. remitir á esta secretaría en los términos que previenen las órdenes de la materia, los dirija sin excusa ni pretexto alguno diez dias ántes de concluirse cada mes, aun cuando sea por cálculo aproximado segun el anterior, en caso de que no hayan podido reunirse todas las noticias necesarias para su formacion; y de órden de S. E. lo digo á V S. para su cumplimiento y fines correspondientes.”

*Circular de la inspeccion de la milicia activa.**Sobre formacion é inversion de fondo de rebajados.*

Habiendo observado que algunos cuerpos tienen rebajados sin arreglarse á lo que previenen los artículos 6 y 10 de los títulos 1.º y 10 del tratado 2.º de la ordenanza del ejército, sin que para ello se encuentren autorizados por órden particular del supremo gobierno ó de esta inspeccion, y que al mismo tiempo el fondo que de estos resulta, se invierte á discrecion de los gefes del cuerpo, me ha parecido conveniente sistemar el producto de dichos fondos bajo las bases que á continuacion se expresan.—Teniendo en consideracion los gastos que anualmente deben erogarse en la mayoría de cada cuerpo en la compra de libros, impresion de documentos, reposicion de mesas, sillas y otros muebles in-

dispensables para el mejor despacho y arreglo de la papelería y no ser suficientes para cubrirlos la gratificación asignada al primer ayudante, pues esta se consume al mes en papel, tinta y demás menudos gastos, he dispuesto que se forme en cada cuerpo un fondo con el descuento que se haga á los rebajados. Para el efecto habrá uno por compañía, y cuando en alguna no haya individuo que lo solicite, se podrá rebajar otro de las demás, alternando entre todos para que sus individuos puedan disfrutar de esta gracia, que igualmente turnará entre los que lo soliciten dándose la preferencia al de mejor conducta. Dichos rebajados deberán pagar al fondo la mitad del socorro diario que se les subministra, haciendo por sí mismos dos guardias en cada mes, y dormir precisamente en el cuartel. A fin de año se totalizará y formalizará justificativamente la cuenta de este fondo con los cargos que haya sido preciso é indispensable hacer en los objetos indicados para la mayoría, y el remanente se invertirá en algun fin de utilidad comun en el cuerpo, cuyo caso determinará en junta de capitanes con aprobacion de esta inspeccion.

Los artículos citados en la anterior circular dicen á la letra:

Art. 60, tratado 2.º, título 1.º —, „Al soldado de infantería que quisiere trabajar en su oficio en la misma plaza ó inmediacion del pueblo en que estuviere el regimiento, no se le embarazará, como su conducta sea buena, y que halle quien haga sus guardias, ni se exigirá de él cosa alguna por este permiso, quedándole el arbitrio de ajustar y pagar él mismo á quien la monte; pero deberá precisamente el que trabajare en el recinto,

dormir en su cuartel y compañía; y siendo fuera del pueblo en labores de campo, quedará al arbitrio del gefe el dispensárselo, sin que en uno ni otro caso se le indulte de los ejercicios que le correspondan, ni de hacer por sí formalmente dos guardias en cada mes, una en el cuartel y otra de plaza."

Art. 10 trat. 2.º tit. 10.—„Para que los soldados empenen ménos sus masitas y se presenten con aseco, procurará que su compañía tenga un soldado sastre y otro zapatero, á los que eximirá de servicio de destacamentos; con cuyo alivio y el de alguna gratificacion mensual por cargo comun, deberán recorrer y remendar en los dias libres de servicio, las prendas de todos los soldados, correspondientes al oficio de cada uno."

Tambien puede contribuir el art. 17 trat. 2, tit. 1.º y por eso se copia.

El art. 17 del trat. 2.º tit. 1.º dice así.—„Habrá siempre que se pueda en cada compañía un sastre encargado de las composturas que ocurran en los vestidos de sus individuos, dándosele una corta gratificacion por plaza, que se satisfará de la masita, eximiéndole tambien de destacamentos, y solo será de su obligacion poner el hilo; pero el paño, botones y forro deberá entregársele por cuenta del soldado.

DIA 13.—*Circular de la secretaría de guerra.*

Que en las poblaciones no se dé por ahora el ¿quién vive?

Exmo. Sr.—Con fecha 10 del actual me dice el comandante militar de Tulancingo, coronel graduado D. José

María Arlegui, lo siguiente.—El Sr. prefecto de este distrito, con fecha 8 que ayer tarde recibí, me dice lo que cópio.—El Sr. secretario de relaciones del supremo gobierno del estado, me dice con fecha 2 del corriente, lo que sigue.—Con esta fecha digo al Sr. prefecto de este distrito lo que cópio.—.,Pudiendo suceder que la exaltacion que se nota en favor del sistem central diera lugar á males de grave trascendencia, y acaso á la alteracion de la tranquilidad pública si se continuara contestando al ¿quien vive? federacion mexicana, ha tenido á bien disponer el Exmo. Sr. gobernador, que á dicha respuesta se substituya la de *república mexicana*; y que para que el público se imponga de esta disposicion, la anuncie V. S. por medio de rotulones, que hará se fijen en las esquinas de las calles, y en todos los edificios y parages públicos; en el concepto, de que doy conocimiento de esta disposicion al Sr. comandante principal de la plaza, para su gobierno. Y de orden de S. E. lo inserto á V S. con el fin de que en el distrito de su cargo se observe esta prevencion, poniéndose para ello, de acuerdo con los comandantes militares que en él hubiere.”—Tengo el honor de comunicarlo á V S. cumpliendo con lo que me ordena el gobierno, y esperando que en su vista se sirva dictar sus órdenes, para que tenga efecto la inserta disposicion superior.—Insertólo á V S. á fin de que se sirva decirme lo que debo hacer en el caso, no habiendo contestado al Sr. prefecto, interin no reciba la de V S., la que espero con el extraordinario que lleva éste.—Y tengo el honor de trasladarlo á V. E., para que en su vista se digne el Exmo. Sr. presidente interino resolverlo que tenga á bien.—

Dios y libertad. México junio 13 de 1835.—*Gabriel Valencia*.—Exmo. Sr. secretario de guerra y marina.—*Circular*.—Hoy digo al comandante general de México lo que còpio.—„Impuesto el Exmo. Sr. presidente interino de la nota de V S. de esta fecha, en la que inserta la del comandante de Tulancingo sobre la alteracion de la consigna, mandada verificar por el Exmo. Sr. gobernador del estado de México con el fin de evitar las consecuencias desagradables que pudieran resultar continuando la que se ha usado hasta el dia, ha resuelto que para obviar todo inconveniente no se dé el quien vive hasta nueva órden en las poblaciones, y que solamente se verifique en las plazas militares donde no existe riesgo alguno de ser perturbado el órden con este motivo.—Ha resuelto igualmente S. E. que la nota de V S. y esta contestacion se comuniquen por circular á los comandantes generales y principales para su debido cumplimiento.”—Insértolo á V S. incluyéndole cópia de la nota citada con el mismo fin.

Providencia de la secretaría de guerra.

Que los hospitales militares deben considerarse como oficinas para la expedicion de vales.

„Los empleados en los hospitales militares perciben sus haberes por cuenta de la hacienda pública, del mismo modo que los de las oficinas, y por esta razon como porque su nombramiento es del supremo gobierno ó de los comisarios respectivos, deben considerarse los expresados hospitales como oficinas para la expedicion de vales de alcance. Lo que de órden del Exmo. Sr.

presidente interino comunico á V S. en contestacion á su nota de 6 del próximo pasado relativa al asunto.

Circular de la secretaría de hacienda.

Dia en que deben remitírsele los cortes de caja de segunda operacion.

„De órden del Exmo. Sr. presidente prevengo á V S. que los cortes de caja de segunda operacion que mensualmente deben practicarse en esa comisaría general de su cargo, los remita á esta secretaría sin la menor demora por el primer correo próximo al dia en que se verifiquen, para que el supremo gobierno tenga la debida noticia de las cantidades con que se halle esa oficina, ó de los caudales que puedan faltarle para cubrir sus atenciones, y providenciar en vista de todo lo que convenga.”

Providencia de la secretaría de hacienda.

Sobre pago de dietas y viáticos á los Sres. diputados y senadores de la legislatura anterior en el congreso general.

No pudiendo el supremo gobierno disponer el pago de dietas de los Sres. diputados y senadores de la legislatura anterior, sin tener á la vista los presupuestos respectivos con la correspondiente aprobacion, se dirigió por esta secretaría la oportuna consulta al congreso general á fin de que se sirviese determinar el modo con que debiera hacerse dicho pago á falta de aquel requisito, y habiendo quedado pendiente la resolucion de este

negocio, ha tenido á bien mandar el Exmo. Sr. presidente interino, que á los individuos de la referida legislatura anterior se les satisfagan las dietas de que haya presupuestos aprobados por ella, y se presenten en esa tesorería general. Igualmente dispone S. E. que á los expresados senadores y diputados se les pague la mitad de sus viáticos, á no ser que necesidades de consideracion obliguen á aumentar la cuota mencionada, cuya calificacion deja el supremo gobierno á la prudencia de V SS. á quienes de suprema órden lo comunico para los efectos correspondientes.—[En 19 lo trasladó la tesorería general á las comisarías, añadiendo:] comunicamoslo á V S. para su cumplimiento en cuanto á la suspension de pago de dietas por la oficina en que se esté verificando.

Providencia de la secretaría de hacienda.

Como debe quedar la administracion de rentas, cobro de derechos y número de empleados de Aguascalientes.

De órden del Exmo. Sr. presidente interino remito á V S. adjunto ejemplar de la ley de 23 de mayo último, relativa á que la ciudad de Aguascalientes y pueblos del partido se erijan en territorio de la federacion, á efecto de que entre tanto se verifica así, ó se establece otra cosa en las reformas de constitucion, continúe dicha ciudad separada de Zacatecas, proceda V S. desde luego á dictar las providencias que estime convenientes, á fin de que las rentas de la propia ciudad y su partido, se administren en los mismos términos en que se hallan las de los demás territorios de la federacion, continuán-

dose únicamente allí el cobro de los derechos federales establecidos en dichos territorios, y cesando desde luego los impuestos por el estado, que no sean del todo conformes con aquellos, bajo el concepto de que no deberá hacerse novedad alguna en cuanto á los empleados que existan actualmente, los cuales continuarán hasta nueva providencia; y para que se dicte la que convenga, pedirá V S. una noticia de dichos empleados, sus circunstancias y demás que juzgue necesarias en el caso, remitiéndolo todo á esta secretaría. Dígolo á V S. de suprema orden para los efectos consiguientes.

Providencia de la secretaría de hacienda.

Sobre pago de dietas á los Sres. diputados y senadores.

No pudiendo el supremo gobierno disponer el pago de dietas de los Sres. diputados y senadores de la legislatura anterior, sin tener á la vista los presupuestos respectivos con la correspondiente aprobacion, se dirigió por esta secretaría la oportuna consulta al congreso general á fin de que se sirviese determinar el modo con que debiera hacerse dicho pago á falta de aquel requisito, y habiendo quedado pendiente la resolucion de este negocio, ha tenido á bien mandar el Exmo. Sr. presidente interino, que á los individuos de la referida legislatura anterior se les satisfagan las dietas de que haya presupuestos aprobados por ella, y se presenten en esa tesorería general. Igualmente dispone S. E., que á los expresados senadores y diputados se les pague la mitad de sus viáticos, á no ser que necesidades de consideracion obliguen á aumentar la cuota mencionada, cuya calificacion deja el supremo gobierno á la prudencia de V SS.,

á quienes de suprema órden lo comunico para los efectos correspondientes.

DIA 15.—Circular de la secretaría de justicia.

Ceremonial que por ahora ha de observarse en las fiestas nacionales.

Considerando el Exmo. Sr. presidente interino la necesidad que hay de arreglar el órden y colocacion que deben tener en la marcha y asientos las diversas autoridades, corporaciones y gefes que concurren á las funciones nacionales, cívicas y religiosas acompañando al supremo gobierno, para quitar todo motivo de disgusto ó disputa sobre preferencia de lugares, y dar á las mismas funciones la dignidad y lustre que corresponde á su objeto y á la autoridad soberana de la nacion, y entre tanto que se establece de un modo permanente y por un formal ceremonial lo que deba observarse en tales casos, ha tenido á bien acordar, que por ahora y provisionalmente se guarde y ejecute el siguiente reglamento.—

Art. 1.º A la hora que préviamente se cite para alguna asistencia de las establecidas por ley ó extraordinarias á la santa iglesia catedral, deberán concurrir en el palacio nacional todas las autoridades y gefes de que se hablará despues.—2. La marcha la abrirán bajo las mazas de la universidad, los colegios de San Juan de Letrán, Seminario y San Ildefonso, siguiendo el claustro de doctores y prelados de las religiones.—3. Despues y bajo las mazas del ayuntamiento irán los colegiales de minería, el tesorero, contador y administrador de la aduana con los demás de oficinas de la municipa-

lidad, los jueces de letras y los de distrito y circuito, los regidores y alcaldes del mismo ayuntamiento, y el gobernador del distrito federal.—4. En seguida marcharán los contadores y el comisario general, los gefes principales y el superintendente de la casa de moneda, el contador y administrador general de correos, los inspectores generales y directores de ejército, los contadores y director general de rentas, los ministros de la tesorería general, los contadores mayores de hacienda y crédito público, los oficiales mayores de las secretarías del despacho, las comisiones del tribunal supremo de guerra y de la suprema corte de justicia, los individuos del cuerpo diplomático cuando asistiere, y los secretarios del despacho, debiendo ir uno á cada lado del Exmo. Sr. presidente de la república.—5. Inmediatamente despues de S. E. irán sus ayudantes, el comandante general, los generales y oficiales de la guarnicion.—6. Los asientos en la iglesia se tomarán por el mismo orden en que van nombrados los cuerpos é individuos en los artículos anteriores, debiendo ocupar los comprendidos en el 2 y 3 el lado opuesto al en que se halle colocado el presidente de la república.—7. Los individuos de que habla el artículo 4 se situarán á la izquierda del presidente, y los contenidos en el quinto á la derecha.—8. El conserge del palacio nacional cuidará de que se coloquen los asientos competentes en la santa iglesia catedral, de que estén aseados y adornados segun corresponda y de que se observe en todas sus partes este reglamento provisional. Y de suprema orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Circular de la comisaría general de México á sus sub-comisarías.

Sobre liquidaciones y asientos de pagos con vales de alcance.

Para evitar confusion en el pago que debe hacer esta comisaría general con vales de alcance de las cantidades que se deben desde principios del año de 832 hasta fin de febrero último, á los interesados que perciben haber en esa sub-comisaría, y con el fin de que las liquidaciones se hagan con uniformidad, prevengo á V. que las que remita correspondientes á individuos que perciban haber en esa sub-comisaría de su cargo, vengán enteramente arregladas al modelo que le acompaño. Asimismo prevengo á V. que haciendo las anotaciones que convengan para evitar que se duplique la liquidacion, no haga asiento alguno en los libros manual y comun de data, hasta que reciba aviso de esta comisaría general de haberse hecho el pago, en cuyo caso se formará cargo en el ramo de remisiones de la comisaría general de México, enviando la certificacion que lo acredite, y la data en el que corresponda.

El sub-comisario de *(tal parte.)*

Certifico: que formada liquidacion de los sueldos que se deben, desde 1.º de enero de 1832 hasta fin de febrero del corriente año, al ciudadano N. *(aquí se expresará el nombre del individuo, su empleo, y la fecha de su despacho ó de la orden á virtud de la cual percibe haber)* con el goce de *(tantos pesos anuales,)* resulta alcanzar la cantidad líquida de *(tantos pesos, reales, y granos.)*

—Y para que conste á la comisaría general de México por donde debe satisfacerse al interesado la referida cantidad con vales de alcance, segun lo prevenido en la ley de dos de marzo último, doy la presente en el concepto de que para hacer los asientos respectivos en esta oficina, espero que la expresada comisaría general me dé aviso de la fecha en que verifique el pago, en cuyo caso me formaré cargo como dinero recibido de ella, y la data en el ramo correspondiente. (*Tal parte. Tantos de tal mes, de mil ochocientos treinta y cinco.*)

DIA 18.—*Circular de la secretaría de relaciones.*

Solemnidad con que ha de recibirse el domingo 21 en esta capital al Exmo. Sr. general benemérito de la patria D. Antonio Lopez de Santa-Anna.—(*Se publicó en bando de 20.*)

DIA 20.—*Orden de la plaza.*

A qué guardias no ha de dárseles el Santo.

Respecto á que las guardias chicas de un cabo y cuatro soldados, como son aduana, moneda, monte pio, apartado, repuesto, cámara de senadores y museo, deben retirarse á lo interior de los locales despues de la retreta, se omite desde hoy el dárseles el Santo.

Circular de la secretaría de hacienda.

Sobre pago de arrendamientos de edificios en que estén oficinas de la federacion

„Advirtiéndolo el Exmo. Sr. presidente interino que algunas oficinas de la federacion no satisfacen con pun-

tualidad los arrendamientos de los edificios en que están situadas, perjudicando con esto á los interesados y al supremo gobierno por el recargo de una deuda que llega á ser considerable, manda S. E. por las mismas razones, y teniendo en consideracion que tales erogaciones han debido hacerse con toda exactitud, se cubran con la mayor puntualidad, incluyéndolas en las de rigurosa administracion á que corresponden, y que deberán pagarse de preferencia.--Dígolo á V. S. de suprema orden para su inteligencia y fines consiguientes."

Circular de la comisaría general de México á sus sub-comisarías.

Noticias que han de remitirle cuando paguen reemplazos y desertores.

Necesitando esta comisaría general una noticia individual de las cantidades que por las sub-comisarías se han distribuido hasta la fecha en pago de reemplazos y desertores, dispondrá V. la formacion de ella remitiéndomela á la mayor posible brevedad, verificando lo mismo en lo sucesivo cada vez que ejecute esta clase de pagos, para que en vista de dichas constancias puedan hacerse los cargos correspondientes á los cuerpos respectivos.

DIA 23.—Acuerdo del consejo de gobierno.

Convocatoria á sesiones extraordinarias, del congreso general.

„El consejo de gobierno en uso de la atribucion tercera del art. 116 de la constitucion federal acuerda lo siguiente.—1. Se convocará al congreso general á sesio-

nes extraordinarias.—2. La primera junta preparatoria será el día 16 del próximo julio, y las sesiones se abrirán el día 19 del mismo.—3. En ellas se tomarán en consideracion para resolver lo conveniente.—Primero. Las públicas manifestaciones sobre cambio de la forma actual de gobierno.—Segundo Las iniciativas que el gobierno dirija sobre cualquiera de los ramos de la administracion, con calidad de urgentes, y que el congreso califique de tales.—Tercero. Las funciones económicas de las cámaras.”—[*Se circuló en este dia por la secretaría de relaciones, y se publicó en bando de 26.*]

Providencia de la secretaría de guerra.

Cesion al colegio de S. Gregorio, del edificio del monte pio viejo.

Muy satisfecho el Exmo. Sr. presidente interino del estado en que se encuentra el colegio de S. Gregorio de esta capital, y de los adelantos que promete bajo la direccion de su actual rector y de su junta de gobierno, ha resuelto que para proporcionar local suficiente á los colegiales que frecuentemente se presentan para ser admitidos, se le ceda al expresado colegio la finca denominada monte pio viejo, que actualmente sirve de cuartel, y que el colegio ceda á la hacienda pública la parte que ocupa, perteneciente á la finca que dejaron sin concluir los padres ex-Jesuitas, y que sirve actualmente de carrocería. Dispone igualmente S. E. que el expresado monte pio viejo se desocupe á la mayor brevedad posible por el Sr. comandante general, y que el edificio cedido por el colegio, sea vendido en pública subhasta, avaluándose previamente por el oficial que desig-

nare el director de ingenieros.—Al dar el Exmo. Sr. presidente interino este testimonio inequívoco del interes que le anima por el fomento de la educacion, no impone al colegio otro gravámen que el que le será muy satisfactorio, de mandar levantar en su iglesia un sencillo monumento al venerable obispo Fr. Bartolomé de las Casas, con una inscripcion que explique la gratitud de los mexicanos por los desinteresados y filantrópicos oficios que prestó durante su laboriosa vida á los primitivos y desgraciados habitantes de América.—Y tengo el honor de decirlo á V. S. para su inteligencia y satisfaccion.

Providencia de la secretaría de guerra.

Que con los reemplazos destinados á los batallones activos, se remitan los justificantes de revista.

Exmo. Sr.—Hoy digo al Exmo. Sr. secretario de relaciones lo que còpio.—Con fecha 18 de febrero último, dije á V. E. lo que sigue.—Exmo. Sr.—Habiendo notado que los reemplazos que se destinan á los batallones activos, no los remiten los alcaldes de los respectivos pueblos con las listas de revista y justificantes respectivos, no pudiendo por lo mismo las comisarias hacer el abono de los haberes que les corresponden desde que son alistados, y siendo por lo mismo gravoso á los cuerpos los suplementos que hacen á veces de dichos haberes, el Exmo. Sr. presidente interino me manda, que por la secretaría de V. E. se recomiende á los Exmos. Sres. gobernadores de los estados y gefes políticos de los territorios, se sirvan estrechar á las autoridades subalternas de los pueblos donde se verifiquen los

sorteos, para que exhiban y remitan á los cuerpos los justificantes de revista que comprendan todos los meses, de los individuos que sean destinados al servicio, por los que la comisaría respectiva abonará todos los haberes que hayan vencido desde el dia del sorteo, quedando su derecho á salvo á los individuos que por enfermedad ú otra excepcion legal sean destinados al servicio, para reclamar contra la autoridad que los destinó.—Tengo el honor de decirlo á V. E. para los efectos correspondientes.—De suprema órden tengo el honor de reiterarlo á V. E. para los fines consiguientes.—Y lo tengo asimismo, de insertarlo á V. E. [*Habla con el Exmo. Sr. inspector de milicia activa*] como resultado de sus comunicaciones, núms. 252 y 1.024.

DIA 24.—Circular de la secretaría de guerra.

Indulto á los prisioneros hechos en la accion de Zacatecas.

El Exmo. Sr. presidente benemérito de la pátria general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, ha interpuesto sus altos respetos para con el supremo gobierno, para que este, por un acto de señalada clemencia aplique el indulto á los individuos que aprendidos con las armas en la mano en la criminal resistencia de Zacatecas aun permanecen detenidos. El Exmo. Sr. presidente interino, siguiendo los impulsos naturales de su corazon, ha accedido gustosamente á estos deseos, tan dignos del general en jefe del ejército vencedor. En consecuencia, y con arreglo á las órdenes del Exmo. Sr. presidente interino, dispondrá V. S. que sean puestos en libertad todos los individuos que aun permanecen presos, y concurrieron á la revolucion

de Zacatecas, prohibiéndoseles el que vuelvan á aquel estado hasta nueva órden del gobierno.—Los extranjeros Harcurt y Legosti, saldrán inmediatamente para Veracruz, con la correspondiente escolta, para ser embarcados en el primer buque que dé la vela para Europa, apercibidos de que si alguna vez regresaren á algun punto de la república, quedará sin efecto el indulto que tan generosamente se les aplica.—Y de órden de S. E. lo comunico á V S. para su cumplimiento.

DIA 25.—*Circular de la secretaría de guerra.*

Gratificaciones que han de abonarse á los batallones y regimientos activos.

Exmo. Sr.—Habiendo representado el comandante del escuadron activo de Sierra gorda por conducto del Exmo. Sr. inspector respectivo, que en los presupuestos mensuales solo se le abonan por la sub-comisaría de Querétaro por todas gratificaciones los cinco pesos por compañía designados á los cuerpos guarda costas, se ha servido resolver el Exmo. Sr. presidente interino, que tanto al escuadron activo de Sierra gorda, como á los demás cuerpos de milicia activa de caballería que se han organizado en el interior, se les abonen cuando estén sobre las armas, las mismas gratificaciones que á los permanentes, asi como tambien disfrutan los batallones activos del interior las que se designan á los permanentes.

Providencia de la secretaría de hacienda.

A qué individuos pueden satisfacerse con vales de alcance sus sueldos adeudados.

„He dado cuenta al Exmo. Sr. presidente con el oficio de V S. [*habla con el Sr. comisario general de México*] de 23 del que rige, en que consulta si no obstante no estar comprendidos en el artículo 10 de la ley de 2 de marzo último [*página 84*] los oficiales vivos del ejército y retirados á inválidos, se les ha de satisfacer con vales de alcance los sueldos que se les deben, segun varias órdenes que se han comunicado á esa oficina; y de conformidad con lo que V S. propone, ha tenido á bien S. E. acordar por punto general, que todo individuo que perciba sueldo del erario, puede ser satisfecho con vales de alcance de lo que se le adeude desde 1.º de enero de 1832 hasta fin de febrero último, aun cuando no esté comprendido en el citado artículo 10 de la mencionada ley, siempre que lo solicite expresamente. Lo que de suprema orden digo á V S. en contestacion y para los efectos correspondientes.”

Comunicacion de la comandancia general del estado de Veracruz.

Declara desertor al capitan D. Francisco Lopez Sastre.

Exmo. Sr.—El capitan de caballería permanente con grado de teniente coronel D. Francisco Lopez Sastre, á quien consecuente á las órdenes superiores que se me comunicaron por el ministerio del actual

cargo de V. E. con fechas de 20 de enero y 18 de febrero de este año, comisioné para que se trasladase á Guatzacoalcos con el objeto de inspeccionar el estado en que se halla la artillería y montajes, almacenes de pólvora y parque, y asimismo los cuarteles de aquella armada fortificacion, y me informase con datos positivos, seguros y circunstanciados para los fines que conviniese; no solo dicho oficial no cumplió la indicada comision tan importante al servicio que le confié, sino que faltando á su propio honor ha desertado el mes próximo pasado del pueblo de Tlacotalpan, á donde regresó desde Acayucan, sin conocimiento ni órden de esta comandancia general, y con la reagravante circunstancia de no haber obedecido la prevencion que se le hizo oficialmente para que se presentase al comandante en la octava seccion, residente en Huimanguillo. —En vista pues, de la recoleccion de instructivas, y usando de la facultad que me concede el artículo 2 de la ley de 12 de abril de 824 sobre oficiales desertores, he declarado hoy de baja en el ejército al referido capitan D. Francisco Lopez Sastre, como comprendido en el artículo 7 de la citada ley, cuyos superiores despachos del empleo que ha perdido, no los remito para que se cancelen en esa secretaría de guerra, por ignorar absolutamente el paradero del mencionado oficial.

DIA 30.—*Providencia de la secretaría de guerra.*

Sobre licencias absolutas.

Exmo. Sr.—El Exmo. Sr. presidente interino se ha servido resolver, que sin embargo de la circular en

que se prohibia expedir licencias á los soldados cumplidos, pueda V. E. concederlas, obrando con la prudencia conveniente, á los que tengan mas de diez años de servicio que no se hubieren reenganchado, y no se encuentren muy á propósito para continuar en las armas. De orden de S. E. lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.”—[*Se circuló por la inspeccion general de milicia activa en 4 de julio añadiendo:*]—Para que en el cumplimiento de la anterior superior determinacion no se pulse ningun embarazo que provoque nuevas consultas, me ha parecido conveniente hacer las siguientes prevenciones. Las relaciones de cumplidos se remitirán á esta inspeccion en el tiempo y términos que está señalado; pero sin que el número de individuos que se incluya en ella pase de 25, atendiendo á que si de una vez se licencian todos los cumplidos, habria cuerpo que quedase en muy baja fuerza. Cuando recaen los reemplazos de estos, que inmediatamente deben solicitarse por el cuerpo de la autoridad local, se podrá hacer nueva propuesta de igual número, pudiendo el individuo que particularmente aspire á su pronta separacion, poner un reemplazo á satisfaccion del gefe, y solicitar separadamente por medio de memorial su licencia.—Al mismo tiempo podrán los gefes de los cuerpos manifestar á las autoridades las ventajas que resultan al servicio, y ningun gravámen á las poblaciones, pues solo van á dar hombre por hombre, para que dando mayor número de reemplazos, pueda ser igualmente mayor el de licenciados, en cuyo caso, serán propuestos tantos cuantos reemplazos se hayan dado. Para la propuesta se tendrá presente, haciéndolo primero en aque-

llos que por sus achaques, edad ó crecida familia merezcan mas consideracion, y en igualdad de circunstancias se prefieran á los mas antiguos. Todo lo que comunico á V. para su cumplimiento.

Circular de la secretaría de guerra.

Que el Exmo. Sr. presidente D. Antonio Lopez de Santa-Anna continúe con el carácter de general en jefe del ejército.

Facultado el Exmo. Sr. presidente de la república, general de division D. Antonio Lopez de Santa-Anna, para mandar el ejército nacional en persona, por el decreto de 9 de abril del corriente año [*página 127*], ha hecho uso de esta concesion, dando nuevo lustre á su nombre, gloria y estabilidad á la nacion; pero como la crisis en que esta se encuentra pudiera prestar aliento á los enemigos jurados de su reposo, ha parecido conveniente al Exmo. Sr. presidente interino, que S. E. el benemérito general presidente D. Antonio Lopez de Santa-Anna continúe con el carácter de general en jefe, para que pueda dictar por sí las medidas militares mas urgentes, en caso posible aunque remoto, de que aparezca algun trastorno.—A este fin lo comunico á V. para que se entienda directamente con el Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, y obedezca sus órdenes en los casos graves y extraordinarios que ocurran, sin perjuicio de hacerlo al supremo gobierno.—Al prestarse el Exmo. Sr. general presidente á este nuevo servicio, ha manifestado que no recibirá otro sueldo que el asignado por la ley al presidente de la república cuando disfruta de licencia para separarse

de la direccion de los negocios.—Al comunicarlo á V. debo advertirle que la correspondencia de V. en casos graves y extraordinarios, la dirigirá á Veracruz, en cuyas inmediaciones va á residir S. E. el presidente.

Orden de la plaza.

Auxilios que han de dar las guardias de la guarnicion.

El Sr. comandante general dispone que todos los cuerpos de guardia de la guarnicion presten el auxilio que les pidan los dependientes de la municipalidad, presentando el nombramiento de la jurisdiccion que ejercen, y dando al mismo tiempo su nombre por escrito: igualmente ordena que los mismos cuerpos de guardia se abstengan de dar auxilio á cualquiera oficial que lo pida, sino es que prueben la urgente necesidad de él para los casos de asesinato ó hurto, en los cuales previene el Sr. comandante general, que precisamente salga el segundo comandante de la guardia con el auxilio, para precaver cualquier otro exceso, ageno de los dos casos citados.

Circular de la secretaría de hacienda.

Aclaracion de la circular de 20 del corriente, sobre pago de los arrendamientos que expresa.

El Exmo. Sr. presidente interino ha tenido á bien declarar, que la órden circular que comuniqué á V. S. en 20 de este mes, preventiva de que se cubran con la mayor puntualidad los arrendamientos de las fincas en que se hallan situadas las oficinas de la federacion, solo comprende á los que prévia consulta al supremo go-

bierno estén aprobados por él.—Dígolo á V S. de órden de S. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.